



# *JUAN LUIS SANTANDER BETANCOURTH*

San Miguel de Agreda de Mocoa 12 de febrero de 2022

Juez  
JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Mocoa Putumayo  
E.S.D

**REF: Liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado en el auto interlocutorio del 5 de diciembre de 2023, dentro del proceso ejecutivo por alimentos de radicado 860013110001 2023 00078 00**

**JUAN LUIS SANTANDER BETANCOURTH**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.859.202 de Mocoa (P), portador de la tarjeta profesional N° 376.867 del C. S. de la J., actuando en representación de la señora **MARIA MAGDALENA JAMIOY YAGUE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Mocoa Putumayo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 27.360.189 de Villa Garzón (P), en su calidad de custodia legal de la menor **MARIANA BERNAL GARCIA**, hija legítima del señor **DIEGO FERNANDO BERNAL CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.098.672.511 de Bucaramanga (S), mediante este escrito procedo a la liquidación del crédito ordenada mediante auto interlocutorio del 5 de diciembre de 2023, dentro del proceso ejecutivo por alimentos de radicado 860013110001 2023 00078 00.

## **HECHOS**

**PRIMERO:** Que en el acta de conciliación 051 de marzo de 2016, se pactó en la Comisaria de Familia de Mocoa (P), un monto de deuda comprendido en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) MDA/CTE, y a partir de dicha fecha se incrementaría anualmente conforme al incremento legal correspondiente.

**SEGUNDO:** Que el 01 de junio de 2023, la comisaria de familia de Mocoa (P), emitió liquidación de la deuda por concepto de alimentos, por un valor de **once millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos dieciocho pesos (\$11.426.718) Mda/Cte.**

**TERCERO:** Que el día 09 de agosto de 2023, el togado mediante auto interlocutorio libro mandamiento de pago en contra del señor **BERNAL CUBILLOS.**

**Contacto: 321 210 0470**

**Correo: [dr.santander.betancourth@gmail.com](mailto:dr.santander.betancourth@gmail.com)**



## JUAN LUIS SANTANDER BETANCOURTH

CUARTO: Que el 5 de diciembre de 2023, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, dicto auto interlocutorio ordenando la liquidación del crédito a la cual se procede enseguida.

### LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Dentro del proceso de la referencia se ordenó el día 5 de diciembre de 2023, mediante auto interlocutorio la liquidación del crédito razón por la cual se procede a la misma de la siguiente manera:

- Desde el año 2016 en que se fijó la cuota a diciembre de 2023 donde se ordenó la liquidación del crédito; se adeuda por el señor **DIEGO FERNANDO BERNAL CUBILLOS** a mi poderdante la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 12.788.036) MDA/CTE**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar o pagadas sustancialmente, como se detallara a continuación.

LIQUIDACION DEL CREDITO						
AÑO	MES	% AUMENTO S.M.M.L.V.	VALOR CUOTA CON INCREMENTO	VALOR CANCELADO	VALOR A COBRAR	
2016	MARZO	N/A (AÑO DE FIJACIÓN DE LA CUOTA)	\$250.000	\$200.000	\$50.000	
	ABRIL		\$250.000	\$200.000	\$50.000	
	MAYO		\$250.000	\$200.000	\$50.000	
	JUNIO		\$250.000	\$200.000	\$50.000	
	JULIO		\$250.000	\$200.000	\$50.000	
	AGOSTO		\$250.000	\$200.000	\$50.000	
	SEPTIEMBRE		\$250.000	\$200.000	\$50.000	
	OCTUBRE		\$250.000	\$200.000	\$50.000	
	NOVIEMBRE		\$250.000	\$200.000	\$50.000	
	DICIEMBRE		\$250.000	\$200.000	\$50.000	
<b>TOTAL</b>					<b>\$500.000</b>	

Contacto: 321 210 0470

Correo: [dr.santander.betancourth@gmail.com](mailto:dr.santander.betancourth@gmail.com)



## JUAN LUIS SANTANDER BETANCOURTH

2017	ENERO	7%	\$267.500	\$200.000	\$67.500
	FEBRERO		\$267.500	\$200.000	\$67.500
	MARZO		\$267.500	\$200.000	\$67.500
	ABRIL		\$267.500	\$200.000	\$67.500
	MAYO		\$267.500	\$200.000	\$67.500
	JUNIO		\$267.500	\$200.000	\$67.500
	JULIO		\$267.500	\$200.000	\$67.500
	AGOSTO		\$267.500	\$200.000	\$67.500
	SEPTIEMBRE		\$267.500	\$200.000	\$67.500
	OCTUBRE		\$267.500	\$200.000	\$67.500
	NOVIEMBRE		\$267.500	\$200.000	\$67.500
	DICIEMBRE		\$267.500	\$200.000	\$67.500
<b>TOTAL</b>					<b>\$810.000</b>
2018	ENERO	5.9	\$283.282	\$200.000	\$83.282
	FEBRERO		\$283.282	\$200.000	\$83.282
	MARZO		\$283.282	\$200.000	\$83.282
	ABRIL		\$283.282	\$200.000	\$83.282
	MAYO		\$283.282	\$200.000	\$83.282
	JUNIO		\$283.282	\$200.000	\$83.282
	JULIO		\$283.282	\$200.000	\$83.282
	AGOSTO		\$283.282	\$200.000	\$83.282
	SEPTIEMBRE		\$283.282	\$200.000	\$83.282
	OCTUBRE		\$283.282	\$200.000	\$83.282
	NOVIEMBRE		\$283.282	\$200.000	\$83.282

Contacto: 321 210 0470

Correo: dr.santander.betancourth@gmail.com



# JUAN LUIS SANTANDER BETANCOURTH

	DICIEMBRE		\$283.282	\$200.000	\$83.282
<b>TOTAL</b>					<b>\$999.384</b>
2019	ENERO	6%	\$300.278	\$200.000	\$100.278
	FEBRERO		\$300.278	\$200.000	\$100.278
	MARZO		\$300.278	\$200.000	\$100.278
	ABRIL		\$300.278	\$200.000	\$100.278
	MAYO		\$300.278	\$200.000	\$100.278
	JUNIO		\$300.278	\$200.000	\$100.278
	JULIO		\$300.278	\$200.000	\$100.278
	AGOSTO		\$300.278	\$200.000	\$100.278
	SEPTIEMBRE		\$300.278	\$200.000	\$100.278
	OCTUBRE		\$300.278	\$200.000	\$100.278
	NOVIEMBRE		\$300.278	\$200.000	\$100.278
	DICIEMBRE		\$300.278	\$200.000	\$100.278
<b>TOTAL</b>					<b>\$1.203.336</b>
2020	ENERO	6%	\$318.294	\$200.000	\$118.294
	FEBRERO		\$318.294	\$150.000	\$168.294
	MARZO		\$318.294	\$200.000	\$118.294
	ABRIL		\$318.294	\$200.000	\$118.294
	MAYO		\$318.294	\$200.000	\$118.294
	JUNIO		\$318.294	\$200.000	\$118.294
	JULIO		\$318.294	\$200.000	\$118.294
	AGOSTO		\$318.294	\$200.000	\$118.294
	SEPTIEMBRE		\$318.294	\$200.000	\$118.294

Contacto: 321 210 0470

Correo: dr.santander.betancourth@gmail.com



# JUAN LUIS SANTANDER BETACOURTH

	OCTUBRE		\$318.294	\$200.000	\$118.294
	NOVIEMBRE		\$318.294	\$200.000	\$118.294
	DICIEMBRE		\$318.294	\$200.000	\$118.294
<b>TOTAL</b>					<b>\$1.469.528</b>
2021	ENERO	3.5%	\$329.434	\$200.000	\$129.434
	FEBRERO		\$329.434	\$200.000	\$129.434
	MARZO		\$329.434	\$200.000	\$129.434
	ABRIL		\$329.434	\$200.000	\$129.434
	MAYO		\$329.434	\$200.000	\$129.434
	JUNIO		\$329.434	\$200.000	\$129.434
	JULIO		\$329.434	\$200.000	\$129.434
	AGOSTO		\$329.434	\$200.000	\$129.434
	SEPTIEMBRE		\$329.434	\$200.000	\$129.434
	OCTUBRE		\$329.434	\$200.000	\$129.434
	NOVIEMBRE		\$329.434	\$200.000	\$129.434
	DICIEMBRE		\$329.434	\$200.000	\$129.434
<b>TOTAL</b>					<b>\$1.553.208</b>
2022	ENERO	10.7%	\$364.683	\$200.000	\$164.683
	FEBRERO		\$364.683	\$200.000	\$164.683
	MARZO		\$364.683	\$200.000	\$164.683
	ABRIL		\$364.683	\$200.000	\$164.683
	MAYO		\$364.683	\$200.000	\$164.683
	JUNIO		\$364.683	\$200.000	\$164.683
	JULIO		\$364.683	\$200.000	\$164.683

Contacto: 321 210 0470

Correo: dr.santander.betancourth@gmail.com



# JUAN LUIS SANTANDER BETACOURTH

	AGOSTO		\$364.683	\$200.000	\$164.683
	SEPTIEMBRE		\$364.683	\$150.000	\$214.683
	OCTUBRE		\$364.683	\$200.000	\$164.683
	NOVIEMBRE		\$364.683	\$200.000	\$164.683
	DICIEMBRE		\$364.683	\$200.000	\$164.683
<b>TOTAL</b>					<b>\$2.576.196</b>
2023	ENERO	16%	\$423.032	\$200.000	\$223.032
	FEBRERO		\$423.032	\$200.000	\$223.032
	MARZO		\$423.032	\$200.000	\$223.032
	ABRIL		\$423.032	\$200.000	\$223.032
	MAYO		\$423.032	\$200.000	\$223.032
	JUNIO		\$423.032	\$200.000	\$223.032
	JULIO		\$423.032	0	\$423.032
	AGOSTO		\$423.032	0	\$423.032
	SEPTIEMBRE		\$423.032	\$200.000	\$223.032
	OCTUBRE		\$423.032	0	\$423.032
	NOVIEMBRE		\$423.032	0	\$423.032
	DICIEMBRE		\$423.032	0	\$423.032
<b>TOTAL</b>					<b>\$3.676.384</b>
<b>TOTAL, ACUMULADO 2.016 A 2.023</b>					<b>\$ 12.788.036</b>

## ANEXOS

1. Copia acta que fija cuota alimentaria.
2. Copia acta actualización de la deuda.

**Contacto: 321 210 0470**

**Correo: dr.santander.betancourth@gmail.com**



## *JUAN LUIS SANTANDER BETANCOURTH*

3. Copia de auto que libra mandamiento de pago.
4. Copia de auto que ordena la liquidación del credito

### **.NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá las notificaciones y respuestas en el apartado electrónico [dr.santander.betancourth@gmail.com](mailto:dr.santander.betancourth@gmail.com) o al abonado telefónico 3212100470, o en la dirección física Calle 9 N.º 15 – 33 Edi. Sebastián Apto 302 (P).

Cordialmente

---

JUAN LUIS SANTANDER BETANCOURTH  
C.C 1.124.859.202 de Mocoa  
T.P 376.867 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Judicatura.

**Contacto: 321 210 0470**

**Correo: [dr.santander.betancourth@gmail.com](mailto:dr.santander.betancourth@gmail.com)**



ACTA No. 051 - MARZO 2016

AUDIENCIA DE CONCILIACION DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA MENOR MARIANA BERNAL GARCIA

Ante el despacho de la Comisaria de Familia, el día dieciséis (16) del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo las 09:00 a.m. fecha y hora previamente señalados, se hacen presentes la señora, MARIA MAGDALENA JAMIOY YAGUE identificada con cédula de ciudadanía No. 27.360.189 expedida en Villagarzón, de 52 años de edad, de estado civil casada, residente en el barrio La Esmeralda del municipio de la Mocoa en calidad de solicitante y custodiante de la menor MARIANA BERNAL GARCIA identificada con NUIP 1120070123 de 1 años 7 meses de edad, con citación al señor DIEGO FERNANDO BERNAL CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.672.511 expedida en Bucaramanga, de 25 años de edad, de estado civil soltero (unión libre), residente en la calle 43 N° 18-84 Rincón de Girón - Santander, con el fin de celebrar Audiencia de Conciliación de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA MENOR MARIANA BERNAL GARCIA identificada con NUIP 1120070123 de 1 año 7 meses de edad

Acto seguido, la señora Comisaria de Familia, explico los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno: los pro y contra de la diligencia, e invito a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Así mismo se les da a conocer las bondades y beneficios de la conciliación puesto que nadie mejor que ellos conoce las necesidades del menor y la capacidad de los padres para atender las necesidades del mismo.

Para tal fin le concedió primero el uso de la palabra a la señora MARIA MAGDALENA JAMIOY YAGUE, quien manifiesta *"a mí me asignaron la custodia en el ICBF porque la niña no tenía protección con respecto a la salud, pues la hice afiliar a la EPS pues la niña nació prematura y quería que si alguna cosa pasaba con respecto a la salud estuviera protegida, el padre la niña ha estado aportando por la menor el valor \$170.000 mil pesos esto fue durante el tiempo que el padre de la niña estaba estudiando, pero en la actualidad el ya esta laborando pues mi hija se ha enterado de esto y el no aquerido aumentar la cuota mediante mutuo acuerdo, mi nieta por ser prematura incurre en gastos como son suplementos, pañales, vestido entre otras cosas y con la cuota que está enviando no alcanza mi hija y yo hemos tenido que asumir estos gastos adicionales lo que solcito es que me dé una cuota mensual por el 50% de lo que el devengue y de mas emolumentos salariales, con respecto al vestido que le dé el valor de \$300.000 para la compra de dos mudas de ropa en junio y por el mismo valor en el mes de Diciembre, de igual forma con respeto a la salud que me aporte el 50% de los gastos pues como dije anteriormente a ella le formulan suplementos y no los cubre el POS, y una vez la niña empiece su edad escolar que aporte también el 50% de estos gastos"*

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor DIEGO FERNANDO BERNAL CUBILLOS para que manifieste si está de acuerdo con lo expuesto, o si tiene una propuesta o fórmula de arreglo diferente *"no estoy de acuerdo con nada de lo que solicita, cuando la niña nació me dijo la mama de la niña que si no aportaba \$12.000.000 millones de pesos si no la niña se moría, yo me comuniqué con el hospital me dijeron que la niña ya estaba en la casa, ella me solicita que la niña tiene muchos gastos yo en la actualidad ya tengo mi familia y me toca responder por eso, la abuela de la niña es la que tiene la custodia de la niña de eso estaba enterado lo que solicitan del porcentaje de mi salario es mucho pero **si estaría dispuesto en***

Mesa Putumayo - Colombia



DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE FAMILIA Y MENORES



casadejusticiamocoa@putumayo.gov.co



(57-8) 4200036



(57-8) 4295967

TIEMPO DE RENOVACIÓN!



Comisaría de Familia

*umentar la cuota que actualmente estaba pasando al valor de \$250,000 mil pesos mensuales, con respecto al vestuario seguiría enviándole las dos mudas de ropa en el mes de Junio y por la misma totalidad en el mes de Diciembre como lo he estado haciendo comprándole y enviándole con respecto a la salud la abuela la tiene asegurada UNIMAP, la cual me dicen que le cubre todo pero si bajo fórmula medica le envían algo que no cubra que me indique la fórmula y se lo compro, con respecto a el estudio una vez ingrese a estudiar yo cubriré el 50% de indica la ley, quiero dejar agregado que con respectos a la custodia si estaba enterado de que la abuela de la niña tenía la custodia, pero me entere que ante el ICBF, hay antecedentes de mal cuidado que tiene la mamá de la niña con mi hija, además hay un informe de la policía de infancia y adolescencia, por lo cual yo voy a solicitar la custodia de mi hija también tengo evidencia que la niña no está siendo bien cuidada, la madre de la niña no tiene trabajo estable, o creo que no tiene trabajo, pues la custodia la tiene la abuela pero es cuidada por la madre de la menor "*

Se le concede el uso de la palabra a la señora MARIA MAGDALENA JAMIOY YAGUE quien manifiesta "con respecto a la salud me parece bien yo cubro lo del seguro y cuando se formule medicamentos él se haga cargo del 100%, con respecto a la cuota me parece que está muy bajita no estoy dispuesta aceptarla "

CONSIDERACIONES

Una vez concluidas las intervenciones de las partes no se han logrado establecer ningún acuerdo.

Por lo cual la comisaria de familia de Mocoa

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fracasada la Audiencia de Conciliación de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS FAVOR DE LA MENOR MARIANA BERNAL GARCIA identificada con NUIP 1120070123 de 1 año y 7 meses de edad por falta de ánimo conciliatorio.

SEGUNDO: CUOTA DE ALIMENTOS VOLUNTARIA El señor DIEGO FERNANDO BERNAL CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.672.511 expedida en Bucaramanga, aportará a su menor hija MARIANA BERNAL GARCIA identificada con NUIP 1120070123 de 1 año y 7 meses de edad la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** mensuales con incremento anual legal, a partir del mes de marzo de 2016, giro por Efecty los cuales los podrá reclamar a los 17 días de cada mes a la custodiante de la menor la señora MARIA MAGDALENA JAMIOY YAGUE identificada con cédula de ciudadanía No. 27.360.189 expedida en Villagarzón

TERCERO: Remitir al Juez de familia, para lo de su competencia.

CUARTO: Advertir a las partes que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante éste, el cual deberá ser interpuesto durante audiencia en forma verbal, por quienes asisten quienes son notificado en estrado y para quienes no asistieron se procederá a notificar por estado, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación se pronuncien con base en los términos del Código de Procedimiento Civil.

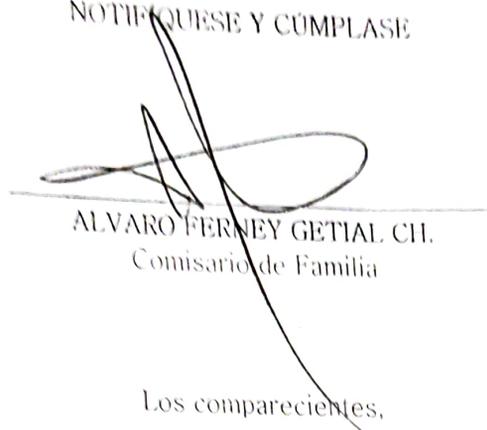
Mocoa Putumayo Colombia





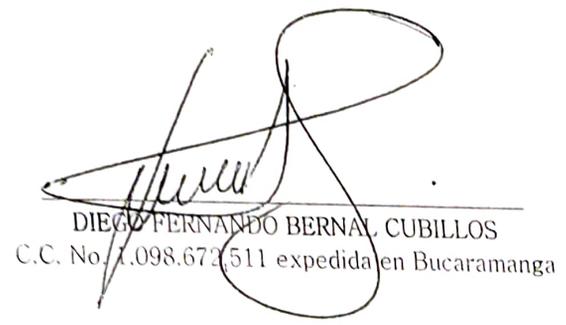
Se firma en Mocoa Putumayo, en el Despacho de la Comisaria de Familia, por quienes comparecieron en ella declarando la audiencia de conciliación de alimentos Fracasada por falta de animo conciliatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALVARO FERNEY GETIAL CH.  
Comisario de Familia

Los comparecientes,

Maria Magdalena  
MARIA MAGDALENA JAMIOY YAGUE  
C.C. No. 27.360189 expedida en Villagarzón

  
DIEGO FERNANDO BERNAL CUBILLOS  
C.C. No. 1.098.672.511 expedida en Bucaramanga





## CERTIFICACIÓN

La suscrita Comisaría de Familia de Mocoa - Putumayo, hace constar que de conformidad con el acta de conciliación No. **051** de fecha **16 de Marzo de 2016**, de fijación de alimentos realizada en la Comisaría de Familia de Mocoa, audiencia llevada a cabo entre la señora **MARIA MAGDALENA JAMIOY YAGUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **27.360.189 de Villagarzón - Putumayo** y el señor **DIEGO FERNANDO BERNAL CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.098.672.511 de Bucaramanga - Santander** y según la información que suministra la interesada, el señor **DIEGO FERNANDO BERNAL CUBILLOS** adeuda la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$11.426.718)** MONEDA CORRIENTE, por concepto de incrementos anuales y cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de **ABRIL del 2023** y hasta la fecha a razón de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$220.628)** MENSUALES, POR ALIMENTOS, discriminados de la siguiente manera.

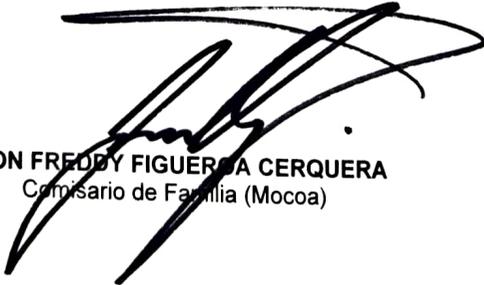
ANOS	MESES DESDE HASTA	I.A.L	NUMERO DE MESES	VALOR DE MES	VALOR TOTAL QUE ADEUDA
2023	Deuda Marzo es Hasta de \$10.764.834			DEUDA TOTAL ANTERIOR	10.764.834
2023	Abril a Junio		03	220.628	661.884
				DEUDA TOTAL	\$11.426.718

La suscrita Comisaría de Familia de Mocoa - Putumayo, hace constar que de conformidad con el acta de conciliación No. **051** de fecha **16 de marzo de 2016**, de fijación de alimentos realizada por la **Comisaría de Familia (Mocoa)**, audiencia llevada a cabo entre la señora **MARIA MAGDALENA JAMIOY YAGUE** y el señor **DIEGO FERNANDO BERNAL CUBILLOS**, correspondiente las cuotas de alimentos, de educación y salud dejadas de pagar por este último tal y como se fijó en dicha conciliación.

Se expide la presente liquidación, a solicitud de la señora **MARIA MAGDALENA JAMIOY YAGUE** en calidad de Madre y custodiante de su hija **MARIANA BERNAL GARCIA**, de 09 años, identificada con **NUIP No. 1.120.070.123 de Mocoa - Putumayo**.

Para constancia se firma en Mocoa - Putumayo, al primer (01) día del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

  
**JHON FREDDY FIGUEROA CERQUERA**  
Comisario de Familia (Mocoa)

Proyectó *Diana Valeria Maya Rivas*  
Técnico Administrativo  
Comisaría de Familia (Mocoa)



**Constancia Secretarial 1. (04/08/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (09/08/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Ejecutivo de Alimentos**  
**860013110001 2023 00078 00**

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del C.G.P, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio de la menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por valor solicitado que corresponde a los incrementos anuales y a las cuotas dejadas de cancelar.

Al unísono el despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares requeridas, toda vez que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012; se instruye al solicitante que es al acreedor a quien le concierne realizar las gestiones pertinentes para encontrar los bienes que sean de propiedad del deudor, y que únicamente se puede acudir a que el Juez haga uso de los poderes de ordenación e instrucción, cuando se pruebe sumariamente se haya solicitado por el interesado y dicha petición no haya sido atendida por la entidad.

Amén a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Diego Fernando Bernal Cubillos, y en favor de la señora Maria Magdalena Jamioy Yague como madre y representante legal de su hija menor de edad; por un valor de *once millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos dieciocho pesos (\$ 11.426.718) MDA/CTE.* equivalentes a los incrementos anuales y a las cuotas dejadas de cancelar.

**SEGUNDO.-** ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.



**TERCERO.-** IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO.-** NOTIFICAR al señor Diego Fernando Bernal Cubillos de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Q mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte ejecutante.

**QUINTO.-** CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO.-** ABSTENERSE, de decretar las medidas cautelares requeridas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a074aac79ef88b9c37dba783b3e74d4f83034230b86f49e673b805e4bfb404**

Documento generado en 09/08/2023 07:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Constancia Secretarial 1. (29/11/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (05/12/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de diciembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Ejecutivo de Alimentos**  
**860013110001 2023 00078 00**

Mocoa, Putumayo, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el plenario, se determina que el ejecutado fue notificado por conducta concluyente de la presente demanda (A.018). Que vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no las propuso, ni realizó oposición a las pretensiones expuestas en el escrito de la demanda.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que anuncia:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

El juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del 9 de agosto de 2023.

**SEGUNDO.-** INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.

**TERCERO.-** CONDENAR al pago de las costas procesales al ejecutado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de



este Juzgado. Agregado a lo anterior, también se sumará el valor de *quinientos setenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos (\$ 571.335)* por concepto de agencias en derecho, de conformidad a lo establecido en el Núm. 4 Art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2d0ec75a5c559375faf7367b35f7781bd1d67641d3a58f20b5d3da305ee500**

Documento generado en 05/12/2023 09:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**